

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de *Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 27 DE SETIEMBRE DE 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 420.

Por el Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual se me ha comunicado la Real orden que dice asi.

Por el Ministerio de la Guerra en 28 de Agosto último se dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) se ha enterado del espediente instruido en este Ministerio á consecuencia de un escrito del Capitan general de las provincias Vascongadas en el que consultaba si la Guardia Civil tiene derecho á la refaccion ó franquicia que se abona por los Ayuntamientos á las Tropas en guarnicion; y S. M. despues de haber oido al Intendente general militar, ha venido en resolver que el cuerpo de Guardias Civiles tiene derecho á la refaccion ó franquicia en los mismos términos que la tienen las demas tropas del Ejército. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y la de los pueblos de esa provincia, á los que hará V. S. entender que la refaccion ó franquicia de que se trata, es la que espresan la ley 12, libro 7.º, tit. 17 de la novísima recopilacion, la nota 5.ª relativa á la Real orden de 19 de Mayo de 1774, y el Reglamento de 27 de Febrero de 1806.

Lo que he dispuesto se circule por medio del Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes á su cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Zamora 16 de Setiembre de 1845.—*Valentin de los Rios*.

Idem. Núm. 421.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del mes actual me dice lo que sigue:

Sentenciado á muerte en garrote vil por la

Audiencia de Valladolid el reo prófugo Narciso Liras, delgado de cuerpo, estatura cinco pies y una pulgada, cara regular, color bueno claro, ojos pardos, pelo castaño y nariz regular, natural de Torquemada en el partido de Astudillo, provincia de Palencia; se hace preciso que V. S. encargue su captura, previniendo al efecto á todas las Autoridades dependientes de ese Gobierno político y haciéndolo saber á las demas y á todas las personas de esa provincia por medio del Boletín oficial de la misma. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial, encargando á los Alcaldes constitucionales, empleados del ramo de Protección y Seguridad pública y á todos los habitantes de la provincia procuren la busca y captura de este criminal. Zamora 22 de Setiembre de 1845.—*Valentin de los Rios*.

Idem. Núm. 422.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 11 del mes actual me dice lo que sigue.

Condenados en rebeldía por el Tribunal de primera instancia de Palencia á la pena de muerte Valeriano Rabadan y Justo García (á) el Bobo, vecinos de Villalon, encargo á V. S., de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, que procure su captura, tomando al efecto las disposiciones necesarias y previniendo esto mismo á los Alcaldes y demas habitantes de esa provincia por medio del Boletín oficial. Las señas de Rabadan son: alto, bien formado de cuerpo, barba cerrada, color moreno y quebrado, ojos pequeños algo hundidos y castaños oscuros, pelo negro, nariz buena, dentadura muy blanca, voz quebrada y baja, de estado casado. Las de Justo García son: edad 28 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo negro, ojos negros, nariz regular, cara redonda,

barbilampiño, color regular y algo señalado de viruelas.

Lo que he dispuesto se circule en el Boletín oficial, encargando á los Alcaldes constitucionales, empleados del ramo de Protección y Seguridad pública y á todos los habitantes de la provincia, procuren la busca y captura de estos criminales. Zamora 22 de Setiembre de 1845. =Valentín de los Ríos.

Idem.

Núm. 423.

El Sr. Juez de primera instancia de la Mota del Marqués con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.

En 22 de Diciembre de 1842 se formó causa criminal en este Juzgado por queja de Antonia García contra Antonio Conejo (á) el Page, vecino de Villardondiego, casado con Gabriela Alonso, como de 32 años de edad, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo cano, ojos castaños, cara redonda algo viroloso, color bueno, buen cuerpo y bien repartido, vestido á estilo del país, sobre la muerte violenta dada á D. Leandro Alonso, natural de esta villa de la Mota, en el camino de Benafarces la tarde del día 13 de Julio de 1841; y segun el resultado de las actuaciones se condenó por la superioridad al insinuado Antonio en 8 años de presidio peninsular y en las costas, á calidad de ser oido si fuese habido ó capturado, y como no se haya verificado ninguno de estos extremos apesar de las diligencias practicadas, he acordado en auto de 30 de Julio último librar el presente para V. S. con las señas del susodicho, para que se sirva mandarlas insertar en el Boletín oficial de la provincia de su mando, con encargo á los Alcaldes de los pueblos procuren la captura del fugado, y en el caso de que se realice acordar su remision á este Juzgado con toda seguridad, y en el entretanto espero que V. S. me avisará el recibo de esta comunicacion para que unida á la causa de su razon obre en ella los efectos consiguientes.

Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial para que por las Justicias y dependientes de Protección y Seguridad pública se dé cumplimiento á los deseos de dicho Sr. Juez por convenir así al mejor servicio. Zamora 9 de Agosto de 1845. =Valentín de los Ríos.

Idem.

Núm. 424.

Con fecha 1º de este mes me dice el Sr. Juez de primera instancia de la Mota del Marqués lo que copio.

En el expediente de fuga que en este Tribunal se sigue contra Carlos García, natural de Casasola, y otros varios que fueron aprehendidos en la noche del 21 de Mayo de 1835, por sospechosos en robos, fracturaciones de puertas y otros escesos, tengo acordado en este dia que para la aprehension del Carlos se oficie á V. S., como lo ejecuto, para que insertando las señas del mismo que á continuacion se espresan en el Boletín oficial de esa provincia, se sirva prevenir á los Alcaldes de la misma practiquen las mas eficaces diligencias en su busca, remitiendole si fuese habido á este tribunal con toda seguridad, dando ademas cuantas órdenes sean convenientes á tal fin, y sirviéndose mandarme el competente aviso de haberlo puesto en ejecucion.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín ofi-

cial para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes del ramo de Protección y Seguridad pública, procedan á la busca y captura del sugeto espresado, y caso de ser habido, se remita á las órdenes de dicho tribunal. Zamora y Agosto 7 de 1845. =Valentín de los Ríos.

Señas del fugado.

Estatura 5 pies y 3 pulgadas, edad mas de 40 años, pelo muy rojo, ojos azules chiquitos, nariz regular, barba poblada, con patilla muy roja, color bueno, muchas pecas en la cara, chaqueta roja, chaleco de pana, calzones de id., con muchos remiendos, medias azules y botas, sombrero redondo.

Idem.

Núm. 425.

El Gefe político de la provincia de Valladolid con fecha 27 del mes último me dice lo siguiente:

Habiendo ocurrido repetidas veces que de varias provincias, algunas muy lejanas, se han remitido al Hospital de dementes de esta ciudad pobres faltos de juicio que me he visto en la sensible necesidad de hacer otra vez conducir á disposicion de las autoridades que los habian dirigido á dicho destino, por no poder ser admitidos en el espresado Hospital segun la fundacion y constituciones del mismo, he creido conveniente dirigir á V. S. con el fin de evitar los perjuicios que naturalmente se siguen, el adjunto impreso que contiene las condiciones bajo las cuales se admiten los indicados enfermos, debiendo añadir que tambien serán recibidos toda vez que la provincia á que correspondan satisfaga los gastos de entrada y estancias que causen, conforme se previene en la Real orden de 8 de Mayo de 1840.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia así como el impreso que se cita y sigue á continuacion, para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 1º de Setiembre de 1845. =Valentín de los Ríos.

Para que se reciban en el Hospital de Dementes de la Ciudad de Valladolid á los pobres faltos de juicio, es necesario que entreguen al señor Administrador de dicho Hospital los documentos siguientes:

1º Una informacion de tres testigos con intervencion del Procurador síndico hecha ante la Justicia del pueblo de su vecindad, en la que se manifieste que el enfermo no tiene bienes, muebles, ni raíces.

2º Una certificacion del párroco por la que conste lo mismo.

3º Otra del facultativo que le haya asistido por la que se acredite la demencia del enfermo ó enferma, expresando que clase de manía padece, desde que tiempo, de que ha provenido y que remedios se le han aplicado.

4º Tambien se hará constar que el pueblo donde se hallase avecindado, con el tiempo que señala la ley, y antes de estar demente, es contribuyente á este Hospital, expresando cuanto paga cada año y que tiene satisfecho completamente; lo que se podrá hacer entregando el último recibo que dieron los cobradores. Todos estos documentos se entregarán originales con toda la ropa de vestir que tuviese el enfermo, dos mantas y noventa y seis reales por derechos de entrada.

Se advierte que no se recibirá al enfermo á quien falten alguno de estos requisitos, obrando conforme á estos estatutos.

Si el enfermo tuviese bienes entregará solamente la certification del facultativo, según se ha expresado, la ropa de vestir y de cama que quieran sus interesados, con dos mantas precisamente, pagando igualmente los noventa y seis reales de entrada, y los mismos interesados otorgarán escritura bajo las condiciones en que convengan con el Señor Administrador, por la que aseguren la cantidad de maravedises que diariamente deberán pagar para los alimentos y curación de demencia del enfermo.

Los de esta clase serán admitidos aunque su pueblo no contribuya á este Hospital.

Tampoco se admitirá al que padeciese otra enfermedad á mas de la demencia.

INTENDENCIA.

Núm. 426.

La Direccion general de Contribuciones Directas me comunica la siguiente:—Circular.

Repetidas han sido las manifestaciones de algunos Señores Intendentes de tener apurados los medios de prudencia y lenidad de que se habian valido para que los contribuyentes á las de inquilinatos y subsidio de la industria y comercio presentaran en las Administraciones de Contribuciones Directas las declaraciones y relaciones del importe de los alquileres que satisfacian ó debian graduarse á las fincas de su propiedad que habitaban, para formar en consecuencia los respectivos repartimientos de las mismas contribuciones.

Ni la gracia de prorogar el plazo señalado por las circulares de esta Direccion general, ni las conminaciones hechas para llamar la atencion de los omisos, ni los anuncios renovados en los Boletines oficiales de algunas provincias han sido suficientes á vencer la resistencia pasiva con que en aquellas se pretende hostilizar una ley que el Gobierno está en la obligacion de plantear y hacer respetar y cumplir.

La Direccion ha visto con sentimiento la indiferencia con que los contribuyentes omisos han desoído la voz de lenidad y han apurado la prudencia de la Administracion en evitar la aplicacion de medidas de indispensable rigor. Para este caso sensible el Gobierno ha puesto en manos de la Administracion de la Hacienda el medio eficaz que se establece en el artículo 29 del capítulo 3.º de la Instruccion de Cobradores, á saber, los agentes de investigaciones que han de depender de aquella por la calidad del encargo y por la participacion que han de tener en el fondo de los recargos, como uno de los gastos propios de la Administracion para formar estos repartimientos y atraer á ellos todos los obligados al pago.

El uso oportuno que se haga de estos agentes, el buen tacto en su eleccion y las instrucciones metódicas que se les den, han de producir indefectiblemente los resultados prontos que la Direccion se promete de esta institucion, organizada y aleccionada por la Administracion. Porque al descubrimiento de la ocultacion de una ó mas casas ó habitaciones ó de la disminucion de los alquileres, ha de seguir instantáneamente la imposicion y exaccion de la multa que señala el artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo último referente á la contribucion de inquilinatos, así como la pena que designan los artículos 31 y 33 de otro Real decreto de la misma fecha relativo á la del subsidio de la industria y comercio.

V. S. comprenderá que no hay defraudacion me-

yor calificada que aquella que principia por no presentar á la Administracion los datos por que ha de proceder á liquidar al contribuyente, y fijarle la cuota que debe satisfacer por estar comprendido en las bases de los impuestos. Así es que el conocimiento de esta clase de defraudadores ha de venir por conducto de los agentes de investigacion, y ha de ser el objeto primordial y privilegiado de su encargo.

La Direccion tiene el convencimiento de que el celo é interés de todas las Autoridades proporcionarán á V. S. toda clase de auxilios para la perfecta plantificacion de las nuevas contribuciones. En este supuesto, y en el de que la Administracion provincial es exclusivamente el deber de dar planteadas, repartidas y cobradas las dos referidas contribuciones haciéndolas ascender á las cantidades que deben producir según los comprendidos en su pago, ella será responsable de los malos resultados que prestasen si dejasen de poner en accion con firme propósito las medidas que las incumbe, sin ceder al frente de las dificultades con que tropiecen y deben superar; y por tanto, al hacer la Direccion á V. S. esta manifestacion, solo la resta añadirle queda muy vigilante observando la marcha y adelantamientos en esa provincia en dichas contribuciones, para proponer al Gobierno en caso desfavorable el correctivo que convenga á remover todo género de obstáculos en cualquier sentido, porque todo ha de ceder á la pronta y perfecta plantificacion de la ley que el Gobierno tiene la obligacion de hacer respetar y cumplir.

La Direccion espera aviso del recibo, y los partes que le tiene encargados de los adelantos que se obtengan.

Y aunque espero que en esta provincia pacífica y leal todos obedecerán y cumplirán bien las órdenes comunicadas, creo conveniente circular también esta para que nadie ignore los medios que la Administracion tiene para averiguar y castigar á los defraudadores. Zamora 15 de Setiembre de 1845.—José Valladares.

Idem.

Núm. 427.

Los Sres. Alcaldes de la provincia que todavía no hayan remitido las relaciones del importe de la manda pia forzosa por lo que toca á lo vencido hasta fin de Junio último en que quedó estinguida esta contribucion, las dirijirán inmediatamente, bajo la mas estrecha responsabilidad, á esta Administracion de contribuciones directas. Zamora 8 de Setiembre de 1845.—José Valladares.

Núm. 428.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BERMILLO.

En este tribunal se sigue causa criminal contra Roman Martin, vecino de Pereruela, fugado antes de ser aprehendido, por robo de alhajas á su convecino Felix Dominguez; en la cual he acordado oficiar á V. S. á fin de que se sirva ordenar á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de su provincia y Agentes de Seguridad, que con toda reserva, celo y actividad procedan á la busca y captura del referido Martin, cuyas señas á bajo se expresan, y caso de ser habido remitirlo con toda seguridad á este Juzgado pues en ello se interesa la vindicta pública. Dios guarde á V. S. muchos años.

Bermillo de Sayago Agosto 19 de 1845.—*Antonio Arteaga.*

Señas del fugado.

Edad 27 años, estatura 5 pies largos, ojos negros, cara ancha, barba poblada, nariz grande, labios gruesos, fuerte de cuerpo.

Idem.

Num. 429.

En este Juzgado se sigue causa criminal contra Angel Domingo y José Blanco, vecinos de Badilla, fugados antes de ser presos, por robo de grano de la panera de Manuel Manzano, de esta vecindad; en la cual he acordado oficiar á V. S. á fin de que se sirva ordenar á los Alcaldes constitucionales y Agentes de Seguridad de la provincia, que con toda reserva, celo y actividad procedan á la busca y captura del referido Angel y José, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de ser habidos remitirlos con toda seguridad á este Juzgado, pues asi conviene á la recta administracion de justicia. Dios guarde á V. S. muchos años. Bermillo de Sayago y Agosto 19 de 1845.—*Antonio Arteaga.*

Señas de los fugados.

Angel Domingo, edad 28 años, estatura corta, pelo castaño, ojos id., nariz pequeña, barba poca.

José Blanco, edad 23 años, estatura 5 pies poco mas ó menos, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poca.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Seccion de Contabilidad.—Repartimientos provinciales.

En el presupuesto provincial, inserto en el número 73 del Sábado 13 del actual, y en el repartimiento que subsigue á aquel, publicado en dicho número y en el 74, deben hacerse rectificaciones en las erratas siguientes:

En la última partida del presupuesto de gastos, en que se consigna el premio de recaudacion donde dice *el 15 al millar*, léase *el 12 al millar*.

En el repartimiento se designan al pueblo de Pozuelo de Távora en el partido de Alcañices 249 rs. para obras de la Carretera de Vigo, y en lugar de esta cantidad debe de ser la de 246.

Al pueblo de Alcubilla de Nogales del partido de Benavente se señalan para obras de la Carretera de Vigo, 174 reales, debiendo ser 774.

Se han omitido asi mismo los respectivos cupos señalados para los *demas gastos provinciales* á los pueblos siguientes de dicho partido: *Rs. vn.*

A Granucillo	407
A Grijalba de Vidriales	172
A Junquera	101
A La Milla	172

Al pueblo de Sta. Colomba de las Monjas se le designan 221 rs. para obras de la Carretera de Vigo, en lugar de 211 que le han correspondido.

Al pueblo de Espadañedo en el partido de la Puebla de Sanabria se le señalan 206 rs. para obras de la Carretera de Vigo y 242 para los *demas gastos provinciales*, en lugar de 306 para el primer objeto y 342 para el segundo.

Al de Villarejo de la Sierra se le han puesto 109 rs. para los *demas gastos provinciales*, y deben ser 108.

Al de Valcabado se le designan para los *demas*

gastos provinciales, 183 rs. en lugar de los 283 que le han correspondido.

Zamora 25 de Setiembre de 1845.—El Gefe político, Presidente: *Valentin de los Rios*.—P. O. D. S., *Wenceslao Rodriguez.*

EDICTOS.

EL MINISTRO PRINCIPAL DE HACIENDA Militar de esta provincia.

Hace saber: Que no habiendo causado efecto la subasta que se celebró en la Intendencia militar de Búrgos para contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1846, el servicio de la hospitalidad militar de las plazas de Búrgos, Logroño y Santoña, se convoca nueva licitacion en los estrados de la Intendencia general militar para las doce del dia 12 del próximo mes de Octubre, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma Intendencia general; en el concepto que para este remate no se admiten mas proposiciones que las que se hagan en dicho acto el citado dia 12. Zamora 25 de Setiembre de 1845.—*Mariano del Alcazar.*

DON JOSE VALLADARES, INTENDENTE subdelegado de Rentas de esta Provincia de Zamora, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lopez, vecino de la Puebla de Sanabria, procesado en esta Subdelegacion por incidencia de la causa instruida contra Angel Chimeno, su convecino sobre aprehension de dos corambres de vino y una caballería, y estraccion de ésta, del depósito en que se hallaba en el pueblo de Calabor la noche del 22 de Enero último, para que en el término de 9 dias se presente á disposicion de este tribunal, bajo apercibimiento de que por la no comparencia, se entenderán todas las actuaciones del proceso con los estrados de esta subdelegacion y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á nueve de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—*José Valladares—Lic., Angel Bustamante.*

DON JOSE VALLADARES, &c. &c.

Conforme á lo por mi mandado por cumplimiento á un exhorto dirigido á este tribunal por el de subdelegacion de Rentas de la Provincia de Segovia, los Alcaldes constitucionales de ésta hallando en cualquiera de ellos á Don José Baladron, vecino de Mombuey, procederán á su prision y conducccion á esta capital con la seguridad conveniente para inmediatamente dirijirle á disposicion de el Sr. subdelegado de Segovia, por así tenerlo mandado en la causa pendiente en aquel tribunal por la muerte á Tiburcio Lizano, y heridas á otros carabineros en un encuentro con contrabandistas. Lo que así cumplirán dichos Alcaldes por convenir al mejor servicio de S. M. Dado en Zamora á 15 de Setiembre de 1845.—*José Valladares—Por mandado de su Señoría, Lic., Angel Bustamante.*